

REGLAMENTO (CEE) Nº 3933/90 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1990

por el que se distribuyen, para el año 1991, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, según el procedimiento establecido por el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe, por la otra, las dos Partes se han consultado sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1991;

Considerando que el presente Acuerdo comprende para 1991 un intercambio de determinadas cuotas de captura suplementarias como consecuencia de la unificación alemana, ya que la Comunidad es el sucesor legal de la República Democrática Alemana en lo que respecta al Acuerdo pesquero entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe;

Considerando que, una vez finalizadas las consultas, ambas Partes han llegado a un Acuerdo para 1991 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de las islas Feroe;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comu-

nidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 ⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las capturas efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991, por los buques que enarbolan bandera de un Estado miembro, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de las islas Feroe, en el ámbito del Convenio sobre derechos recíprocos de pesca en 1991 entre la Comunidad y las islas Feroe, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

P. BUKMAN

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.

ANEXO

Distribución, para el año 1991, de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de las islas Feroe, contempladas en el artículo 1

(en toneladas)

Especies	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao y eglefino	500	Francia 60
		RF de Alemania 10
		Reino Unido 430
Carbonero	2 500	Bélgica 50
		Francia 1 510
		RF de Alemania 310
		Países Bajos 50
Gallineta	7 000	Reino Unido 580
		Bélgica 50
		Francia 435
		RF de Alemania 6 440
Arbitán y maruca	3 600 (1)	Reino Unido 75
		Francia 2 340
		RF de Alemania 1 055
Bacaladilla	27 700 (2)	Reino Unido 205
		Dinamarca 11 000
		Francia } 5 700 (3)
		RF de Alemania } 5 700 (3)
Peces planos	1 000 (4)	Países Bajos } 11 000
		Reino Unido } 11 000
		Francia 140
Caballa	4 550	RF de Alemania 180
		Reino Unido 680
		Dinamarca 4 550
Otras clases	760	Francia 275
		RF de Alemania 305
		Reino Unido 180

(1) Incluidas las capturas accesorias inevitables de granadero «rounduose» y de *lepidopus xantusi*.

(2) De las cuales 2 700 toneladas como cuota de captura suplementaria, asignadas a la Comunidad en virtud del Acuerdo de pesca entre Dinamarca y las Islas Feroe, por una parte, y la República Democrática Alemana, por la otra.

(3) De las cuales por lo menos 2 700 toneladas asignadas a Alemania en virtud del Acuerdo mencionado en la nota (2).

(4) Incluido el fletán negro.